núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-142

## sumario

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO**

#### SECRETARÍA GENERAL

público, protección de zonas verdes y mobiliario urbano, recogida de residuos sólidos y su eliminación	3
Aprobación inicial del Reglamento de segunda actividad de la Policía Local	21
Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de veladores en la vía pública	31
AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA	
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obra (I.C.I.O.)	48
AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR	
Formalización del contrato de suministro de máquina barredora para limpieza viaria	54
AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE MUÑÓ	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2018	56

Corrección de la ordenanza reguladora para la limpieza viaria y ornato

#### **AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN**

Aprobación de la memoria valorada de renovación parcial de la red de	
distribución de aguas en calles Cardenal, Codo y otros ramales de	
esta localidad	

#### **AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS**

						1 0010	
Aprobación	n provisional	del presu	nuesto de	neral nara	a el ejercició	n de 2018	

#### JUNTA VECINAL DE CASTELLANOS DE BUREBA

Cuenta general del ejercicio de 2017	59
--------------------------------------	----

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958

57

58





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

## sumario

	JUNTA VECINAL DE HOZABEJAS	
	Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2017	60
	JUNTA VECINAL DE OJEDA DE CADERECHAS	
	Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2017	61
	JUNTA VECINAL DE PARALACUESTA	
	Cuenta general del ejercicio de 2017	62
	Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2018	63
	JUNTA VECINAL DE RUCANDIO	
	Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2017	64
	JUNTA VECINAL DE VILLALIBADO	
	Subasta para la adjudicación del arrendamiento del aprovechamiento	
	agrícola de las fincas patrimoniales	65
11/	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
IV.	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS	
	Procedimiento ordinario 224/2018	67
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS	
	Despido objetivo individual 316/2018	68
	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE BURGOS	
	Procedimiento ordinario 611/2017	69
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO VEINTIDÓS DE MADRID	
	Procedimiento ordinario 989/2017	71
VI.	ANUNCIOS PARTICULARES	
	COMUNIDAD DE REGANTES DE RANERA	

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958

72

Convocatoria a Junta General ordinaria



burgos

núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-04120

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO SECRETARÍA GENERAL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo que en su parte dispositiva dice:

5. – Expediente 1757/2016. Corrección de la ordenanza reguladora para la limpieza viaria y ornato público, protección de zonas verdes y mobiliario urbano, recogida de residuos sólidos y su eliminación.

Se propone la corrección de los distintos errores materiales observados en la ordenanza con el siguiente texto:

ORDENANZA REGULADORA PARA LA LIMPIEZA VIARIA Y ORNATO PÚBLICO.
PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES Y MOBILIARIO URBANO.
RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SU ELIMINACIÓN

CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Fundamento legal.

La presente ordenanza tiene como fundamento legal la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como las demás normas y disposiciones concordantes.

Artículo 2. – Objeto.

Es objeto de la normativa contenida en esta ordenanza la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas al Ayuntamiento, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana mediante el cuidado de los espacios públicos y privados, recogida, transporte y eliminación de residuos, así como la protección de zonas verdes y mobiliario urbano, con el fin de proteger el medio ambiente y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en Aranda de Duero.

Artículo 3. - Concepto de residuos urbanos.

- A los efectos de esta ordenanza, se consideran residuos urbanos, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
  - 2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos:
  - a) Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- b) Los animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- c) Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria hasta 15 kg.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

d) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación correspondan a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO II. - LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES

SECCIÓN 1.ª - DE LA LIMPIEZA VIARIA.

Artículo 4. - Limpieza de la red viaria.

La limpieza de la red viaria pública, calles, plazas, glorietas, jardines, zonas verdes, etc., y la recogida de residuos procedente de la misma se realizará por el servicio municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las normas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 5. - Limpieza de calles particulares.

- 1. La limpieza de las calles de dominio particular abiertas al tránsito público, así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes se realizará por sus propietarios, quienes deberán tener prevista la realización de este servicio.
- 2. Los residuos resultantes de esta limpieza serán depositados en contenedores que permitan su recogida por el servicio municipal, y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el servicio de recogida de basuras.

Artículo 6.- Limpieza de solares.

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad privada que no estén incluidos en el artículo anterior corresponde a sus propietarios.

Artículo 7. - Limpieza de escaparates.

La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas, rótulos, etc., de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo por los titulares de los mismos, adoptando las debidas precauciones para no ensuciar la vía pública ni causar trastornos a los peatones, en caso contrario los propietarios estarán obligados a su limpieza.

Las aguas resultantes como consecuencia de la limpieza, tanto de portales, comunidades o locales comerciales, serán vertidas en el alcantarillado y nunca arrojadas a la vía pública.

Artículo 8. - Ocupación de la vía pública.

- 1. Quienes estén al frente de kioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido y sus proximidades durante el horario en que se realicen su actividad y dejarlo limpio una vez finalizada esta.
- 2. La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, y sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

3. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes del inmueble que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano.

Artículo 9. - Operaciones de carga y descarga.

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder cuantas veces sea preciso a la limpieza complementaria de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, y asimismo siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

Artículo 10. - Perros y otros animales.

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías públicas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre protección de animales domésticos y regulación de su tenencia.

SECCIÓN 2.ª - DE LAS ACTUACIONES NO PERMITIDAS.

Artículo 11. - Arrojar residuos.

- 1. Se prohíbe arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.
- 2. Los usuarios de dichos elementos deberán abstenerse de manipularlos, desplazarlos de su ubicación, rebuscar en su interior, así como realizar cualquier actuación que deteriore su presentación o los haga inutilizables.

Artículo 12. - Ensuciar vías públicas.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y de forma especial:

- a) El lavado y reparación de vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
- b) La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- c) El vertido en la vía pública, incluso en la red de saneamiento de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable, calificado como insalubre, nocivo, peligroso y contaminante (como pinturas, aceites, disolventes, etc.).
  - d) El abandono de animales muertos.
  - e) La instalación de tendederos en la vía pública.
- f) Sacudir prendas o alfombras a la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas, fuera del horario de 6 a 9 de la mañana, así como también arrojar restos de plantas.
- g) Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

- h) Satisfacer las necesidades fisiológicas en las zonas públicas, pudiendo ser sancionados los infractores.
  - i) La no recogida de los excrementos de los animales de compañía.

Artículo 13. - Lugar de publicación.

El riego de las plantas colocadas en los balcones o terrazas, se realizará procurando que el agua no vierta a la vía pública siempre antes de las 10 horas de la mañana.

Artículo 14. - Colocación de carteles y pegatinas.

- 1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exige el ornato y la estética de la ciudad, solamente podrán fijarse carteles en las columnas publicitarias o en los lugares habilitados para ello.
  - 2. Queda prohibido:
- a) Colocar carteles en paredes, muros, columnas, kioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, papeleras, contenedores, mobiliario urbano, etc., así como en edificios y monumentos histórico-artísticos o de interés local.
- b) Realizar actos de propaganda de cualquier otra clase que suponga lanzar a la vía pública carteles, folletos u hojas sueltas.

Quedará dispensada la propaganda electoral, durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros de especial significación política o de general participación ciudadana, en los que sea pertinente la realización, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

Todo cartel que no esté colocado de forma reglamentaria, podrá ser retirado subsidiariamente por el Ayuntamiento, repercutiendo el coste al interesado o empresa que se publicite.

Artículo 15. - Propaganda y publicidad.

Durante los periodos electorales legislativos y aquellos otros de especial participación ciudadana en los que sean pertinentes los actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento habilitará de conformidad con lo que disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

Artículo 16. - Pintadas y grafitis.

- 1. Queda prohibido:
- a) Realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, columnas, kioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, papeleras, contenedores, mobiliario urbano, etc.
- b) De manera especial realizar inscripciones en edificios y monumentos históricoartísticos o de interés local.
- 2. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegadas de carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable, el costo de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para estos casos en esta ordenanza.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

- 3. En los casos en que el propietario solicite de los servicios municipales la limpieza y acondicionamiento de la fachada, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad, si en la prestación del servicio se ocasionaran desperfectos en la fachada.
- 4. El Ayuntamiento actuará con iniciativa propia en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético del entorno.

SECCIÓN 3.ª - DE LAS ZONAS VERDES.

Artículo 17. - Zonas verdes.

- 1. Los usuarios de zonas verdes y del mobiliario urbano, además del obligado comportamiento cívico y respetuoso, deberán cumplir las instrucciones que, sobre su utilización, figuren en los indicadores, rótulos o señales, cuya instalación y mantenimiento compete al Ayuntamiento. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los Agentes de la Policía Local o el personal de parques y jardines.
- 2. Los propietarios de zonas verdes, están igualmente obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato, así como realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos, y las podas que exija un mejor desarrollo del arbolado o para contrarrestar el ataque de enfermedades o cuando exista peligro de caída de ramas, o contacto con infraestructuras de servicio.

Artículo 18. - Prohibiciones en zonas verdes.

Con carácter general, en los espacios verdes de uso público, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- Pisar, destruir o alterar las plantaciones de cualquier clase, exceptuando los lugares en los que expresamente quede permitido el tránsito.
  - Cortar flores, plantas o frutos sin la autorización correspondiente.
- Depositar en las zonas verdes o en los alcorques de los árboles cualquier clase de productos, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, productos cáusticos o fermentables y, en general, cualquier otro elemento que pueda dañar las plantas.
- Partir o arrancar árboles o su corteza, clavar en ellos puntas o clavos o cualquier otra actividad que signifique únicamente intención de causar perjuicio o daño.
- Destruir o dañar vegetaciones de cualquier clase en zona de dominio público o en zonas privadas cuyos elementos hayan podido ser catalogados.
- Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares no autorizados o sin instalaciones adecuadas para ello.
- En general, cualquier actividad que pueda derivar daños a los espacios verdes, elementos de juego o mobiliario urbano afecto.

Artículo 19. – Catálogo municipal de árboles singulares.

Por parte del Ayuntamiento, se procederá a inventariar los ejemplares vegetales más sobresalientes del municipio, en especial a lo referente a la creación de un catálogo municipal de árboles singulares. Los ejemplares vegetales objeto de inventario irán acompañados en su inscripción de su localización exacta, su régimen de propiedad y el estado en que se hallasen a la fecha de su inscripción.





núm 142



viernes, 27 de julio de 2018

#### Artículo 20. - Actos sometidos a licencia

Serán actos sometidos a licencia municipal, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes zonas verdes urbanas, las siguientes:

- a) Talar y podar árboles situados en espacios públicos o en terrenos privados, cuando estos últimos consten inscritos en el referido catálogo o inventario.
  - b) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar la puntería.
- c) Utilizar las zonas verdes para usos distintos a los de su naturaleza recreativa y de esparcimiento.
- d) Instalar cualquier puesto de bebidas, refrescos, helados o productos análogos, que requieran otorgamiento previo de concesión administrativa.

SECCIÓN 4.º - DEL MOBILIARIO URBANO.

Artículo 21. - Mobiliario urbano.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, entre los que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación, prohibiéndose de manera genérica la realización de actos que atenten contra el adecuado a un uso normal, y en especial los siguientes:

- a) Bancos: Se prohíbe arrancarlos, agruparlos caprichosamente de forma desordenada y realizar inscripciones o pintadas en ellos.
- b) Juegos infantiles: Permitidos de uso solo a los menores con las edades indicadas en los carteles al efecto.
- c) Fuentes: Se prohíbe cualquier manipulación en las cañerías y demás elementos, que no sean propias de su uso normal; igualmente, no se permitirá introducirse en sus aguas, practicar juegos, etc.

SECCIÓN 5.ª – DE LAS ZONAS PÚBLICAS Y DE LOS ANIMALES.

Artículo 22. - Responsabilidades.

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en las zonas públicas, producida por animales de su pertenencia.

En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción infractora.

Artículo 23. - Zonas señaladas para perros.

El Ayuntamiento habilitará en los jardines y parques públicos los espacios adecuados debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento de perros.

Artículo 24. - Obligaciones de los propietarios de animales.

Los perros que circulen por vías públicas deberán ir acompañados y conducidos mediante correa, cadena o cordones resistentes. Los perros potencialmente peligrosos y sus cruces de primera generación deberán circular además provistos del correspondiente bozal.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

Evitarán que estos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito público.

Para que evacuen dichas deyecciones deberán llevarlos a los puntos expresamente destinados para ello.

En todos los casos el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso limpiar la parte de zona pública que hubiera resultado afectada.

En lo no establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la ordenanza específica de animales de compañía.

CAPÍTULO III. - RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

SECCIÓN 1.ª - DE LOS RESIDUOS URBANOS.

Artículo 25. - Residuos urbanos.

A los efectos de la presente ordenanza, tendrán la categoría de residuos urbanos con derecho a recogida los siguientes:

- a) Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
- b) Residuos procedentes de la limpieza viaria, recintos, jardines, parques y espacios verdes públicos abiertos.
- c) Muebles, enseres y objetos domésticos de gran volumen y similares, tanto los abandonados en la vía pública como los particulares fuera de uso recogidos a domicilio.
  - d) Los residuos procedentes de las aceras producidos por los ciudadanos.
- e) Las deposiciones de los animales domésticos, ajenos a explotaciones agrícolas, que sean entregadas en la forma prescrita.
- f) Los asimilables a domésticos, siempre que no sean catalogados como residuos industriales inertes, tóxicos ni peligrosos, cuando no supongan una entrega diaria superior a 50 kg.
- g) Los producidos por oficinas o despachos profesionales, escuelas públicas o privadas, y edificios o instalaciones públicas asimiladas a domésticos.
- h) Los producidos por industrias, comercios o talleres hasta un máximo de 10 kg/día.
- i) Los producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
- j) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales e industriales debidamente plegados. Prohibiéndose mezclar los residuos con productos tóxicos, peligrosos o inflamables que estén prohibidos por la ley especial.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

- k) Los no contaminantes procedentes de cocinas, bares o análogos en clínicas, hospitales, ambulatorios, etc.
- I) Los procedentes de los mercadillos y en general los que vienen de puestos situados al aire libre.
- m) Los escombros procedentes de obras de derribo, reforma domiciliaria, y en general cualquier obra de albañilería cuyo peso no exceda de 15 kg/día.

Artículo 26. - Recogida de residuos urbanos.

- 1. La recogida de residuos urbanos será establecida por el servicio municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.
- 2. De la recepción de los residuos urbanos se hará cargo el personal dedicado a la misma.
- 3. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de los residuos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.
  - SECCIÓN 2.ª DE LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS.

Artículo 27. - Residuo domiciliario.

Se entienden por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza o volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 28. – Depósito y recogida de residuos domiciliarios.

La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en bolsas de plástico cerradas, que se depositarán entre las 21 y 23 horas en los contenedores específicos que el Ayuntamiento destine a tal efecto.

En consecuencia, queda terminantemente prohibido depositar la basura en las calles y aceras, fuera de los contenedores o de los sistemas establecidos por el Ayuntamiento, así como sacar los recipientes a la vía pública fuera de los horarios fijados tanto en el caso de que no se haya prestado el servicio de recogida, como si ya se hubiese prestado este.

Sección  $3.^{a}$  — De la recogida de los residuos de establecimientos con horario especial de cierre.

Artículo 29. – Recogida de residuos de establecimientos con horario especial de cierre.

Los residuos de los establecimientos con horario especial de cierre (bares, cafeterías, restaurantes, etc.), deberán ser sacados a los contenedores en bolsas de plástico en el lugar señalado y una hora antes del paso del vehículo de recogida.

Artículo 30. - Recogida de residuos en cantidades mayores.

Si una persona o entidad pública o privada tuviera, por cualquier motivo, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se procederá por medios propios al transporte de los residuos a los puntos de valorización o eliminación, previa información detallada al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los mismos, o bien podrá solicitar su retirada al servicio de limpieza, el cual lo realizará pasando el oportuno cargo.

SECCIÓN 4.ª - DE LA RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES.

Artículo 31. - Recogida de muebles y enseres.

Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres y todo tipo de objetos para que sean retirados por los camiones que realicen la recogida de residuos domiciliarios.

Las personas que deseen deshacerse de dichos elementos lo podrán hacer a través del servicio de limpieza, previa petición de los interesados.

SECCIÓN 5.ª – DE LA RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS.

Artículo 32. - Recogida de animales muertos.

La recogida de animales muertos en la vía pública será realizada por el servicio de limpieza viaria.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de cualquier especie de animales muertos en cualquier clase de terrenos, así como arrojarles a los ríos, sumideros o alcantarillas, y enterrarlos o incinerarlos en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 33. - Explotaciones ganaderas.

Lo dispuesto en el artículo anterior, no será de aplicación en el caso de explotaciones ganaderas o industriales ni en el supuesto de équidos para uso deportivo a los que será de aplicación y procederán de acuerdo con la licencia municipal.

Artículo 34. - Eliminación de animales muertos.

- 1. La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, acompañando los correspondientes informes de los servicios veterinarios.
- 2. Quienes observen la presencia de un animal muerto deben comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento a través de la Policía Local a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

SECCIÓN 6.ª - DE LA RECOGIDA SELECTIVA.

Artículo 35. - Recogida selectiva.

Los residuos se depositarán en los siguientes contenedores:

a) Contenedor de color azul: los residuos de papel y cartón. Las cajas grandes deberán plegarse o trocearse bien antes de su depósito para un mejor aprovechamiento de la capacidad del contenedor.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

- b) Contenedor de color verde (iglú verde): Los residuos de vidrio, botellas, frascos y tarros sin tapón. No se depositarán bombillas, tubos fluorescentes ni vajilla.
- c) Contenedor de color amarillo: Los residuos de envases de plástico, bolsas y envolturas de plástico, envases de metal (latas de conserva y de bebida) y envases tipo brik.
- d) Contenedor especial de color verde: Los residuos de pilas. Se encuentran ubicados para su uso en los comercios, edificios municipales, etc.
- e) Contenedor especial de color blanco: Los residuos de medicamentos. Se encuentran ubicados en las farmacias.

Artículo 36. - Clasificación de residuos.

Los ciudadanos vendrán obligados a efectuar la clasificación domiciliaria de sus residuos, en aquellas fracciones que puedan ser determinadas por el Ayuntamiento, así como efectuar el depósito de las mismas en los contenedores o sistemas habilitados al efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 37. - Colaboración ciudadana en la gestión de residuos.

Los ciudadanos prestarán su colaboración en aquellos otros sistemas de recogida selectiva que puedan ser establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 38. - Actividad de fomento.

El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas tendentes a valorizar los residuos que a juicio del Ayuntamiento puedan resultar beneficiosas para la ciudad, así como concienciará a la ciudadanía de la importancia de su participación.

CAPÍTULO IV. - RESIDUOS INDUSTRIALES

SECCIÓN 1.ª - DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES.

Artículo 39. - Residuos industriales.

Serán considerados residuos industriales aquellos que por sus características y cantidad no sean asimilables a los residuos urbanos y que son producidos por talleres y fábricas e industrias en general, no susceptibles de ser retirados por los servicios de limpieza.

Artículo 40. – Productores o poseedores de residuos industriales.

Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar del vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Artículo 41. - Autorización municipal.

Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose a la vista la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación y aprovechamiento.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

Artículo 42. - Transporte de residuos.

El transporte de los deshechos o residuos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con la oportuna o específica licencia, y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

SECCIÓN 2.ª – DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS.

Artículo 43. - Definición de residuos tóxicos y peligrosos.

A los efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se entienden por residuos tóxicos y peligrosos los que presentan una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la citada Ley y aquellos que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea, así como los envases y recipientes que los hayan contenido.

Artículo 44. – Transporte o tratamiento de residuos tóxicos y peligrosos.

Los productores o poseedores de productos potencialmente tóxicos o peligrosos que por sus características puedan producir trastornos durante su transporte o tratamiento en el medio ambiente o en las personas, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa, veraz y detallada sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan.

Los datos reflejados en la declaración tendrán eficacia anual, entendiendo prorrogada su veracidad por iguales periodos de tiempo, salvo modificaciones señaladas por el titular de la industria declarante.

Se trata de garantizar la protección de la salud humana, la defensa del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Artículo 45. – Tratamiento de residuos tóxicos o peligrosos.

Cuando los residuos de cualquier naturaleza, que a juicio del servicio municipal competente, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al propietario o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, utilice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características, o que los deposite en forma y lugar adecuados.

#### CAPÍTULO V. - RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 46. - Residuos sanitarios.

Los residuos propiamente clínicos, biológicos, patológicos o infecciosos quedan expresamente excluidos de la recogida por los servicios municipales cuya gestión correrá a cargo de cada centro productor.

Artículo 47. - Residuos clínicos.

A los efectos de esta ordenanza se consideran residuos clínicos los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, tubos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayos, y en general, todos los que se produzcan en clínicas, hospitales, laboratorios, centros médicos, residencias de tercera edad, clínicas veterinarias y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

Artículo 48. - Tratamiento de residuos clínicos.

Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados utilizando para ello recipientes normalizados.

El Ayuntamiento se eximirá de toda responsabilidad del incumplimiento de lo expuesto en el párrafo anterior, haciéndose cargo de los daños que se puedan derivar la persona encargada del centro respectivo.

Artículo 49. - Otros residuos.

Serán objeto de recogida por los servicios municipales, únicamente, los asimilables a residuos domiciliarios no contaminantes procedentes de cocinas, bares, basuras procedentes de limpiezas y embalajes.

CAPÍTULO VI. - ESCOMBROS Y TIERRAS EN RELACIÓN CON LA LIMPIEZA PÚBLICA

SECCIÓN 1.ª – DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 50. - Condiciones generales.

- 1. El presente título regula las condiciones en que deberá producirse el libramiento, transporte y vertido de los materiales residuales.
- 2. Tendrán consideración de tierras y escombros a los efectos de la presente ordenanza los siguientes materiales residuales:
  - a) Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.
- b) Los residuos resultantes de construcción, demolición y, en general, todos los sobrantes de obras tanto mayores como menores.
- c) Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que determinen los servicios del Ayuntamiento.

Artículo 51. - Licencia de obra.

La concesión de la licencia de obra llevará aparejada la autorización para:

- Producir tierras y escombros.
- Transportar tierras y escombros por la ciudad en las condiciones que marca la presente ordenanza.
  - Descargar dichos materiales en los puntos de vertido autorizados.

Artículo 52. - Retirada de escombros.

Los escombros procedentes de obras realizadas en la vía pública serán retirados al final de cada jornada de trabajo, en ningún caso permanecerán en la vía pública los días festivos y fines de semana.

Artículo 53. - Obras en el casco histórico.

En la realización de obras en el casco histórico se tomarán las medidas necesarias para que no afecten a los monumentos históricos, evitando su deterioro por los efectos del polvo, vibraciones, etc.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

Artículo 54. - Prohibición.

Se prohíbe depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de estos:

- a) Queda prohibido depositar residuos o escombros en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular del dominio del terreno, salvo otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.
- b) Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento, arena, etc.
- c) Asimismo, queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertido en los cauces de los ríos o en sus márgenes.

Artículo 55. - Prohibiciones.

- 1. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obra, excepto los de reforma domiciliaria cuyo peso no exceda de 15 kg/día.
- 2. No podrán verterse en los contenedores residuos nocivos, materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, peligrosos ni susceptibles de putrefacción o de producir malos olores, y su contenido no deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior.
- 3. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten provisionalmente sus dimensiones o capacidad.

Artículo 56. - Almacenamiento de escombro en la vía pública.

Los escombros o desechos procedentes de obras en construcción o remodelación de edificios, o de obras realizadas en el interior de los mismos, solo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello los contenedores adecuados.

Los contenedores de escombros, materiales y residuos que se sitúen en la vía pública por los particulares, además de contar con la debida licencia municipal para su instalación, deberán estar pintados en todos sus lados con una franja reflectante, de no menos de 30 cm de ancho, de manera que resalten su visibilidad diurna y nocturna, y rotulados con el nombre y razón social del titular de la licencia.

Artículo 57. - Colocación de contenedores.

Se evitará que los contenedores dificulten la circulación de las aguas camino de sus desagües, así como la circulación rodada.

Artículo 58. - Utilización de contenedores de escombro.

Una vez llenos, o al finalizar el horario de trabajo, los contenedores deberán ser cubiertos por lonas o lienzos para evitar que se deposite en ellos basura domiciliaria, así como evitar el vertido de materiales residuales o dispersiones por acción del viento.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

Artículo 59. - Obligaciones del titular de la licencia.

El titular de la licencia será el responsable de los posibles daños ocasionados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad y daños a terceros, debiendo reponerlos, a su costa, al estado original.

Artículo 60. - Señalización de los contenedores.

Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer, cuando se invada la calzada, en condiciones climatológicas adversas (Iluvia, niebla, etc.) y cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público se enciendan lámparas rojas o lámparas destellantes en las esquinas del contenedor.

SECCIÓN 2.ª - DEL TRANSPORTE.

Artículo 61. – Transporte de residuos.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierra, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles, o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir los materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública.

Se evitará que los vehículos dedicados al traslado de tierras procedentes del vaciado del solar dejen restos de los mismos en la calzada, procediendo antes del inicio de la marcha del vehículo al lavado de ruedas.

En caso de accidente, vuelco y otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública, vendrán obligados los conductores de los vehículos a notificar, con la máxima urgencia, el hecho a la Policía Local, quien lo pondrá en conocimiento del servicio municipal de limpieza a fin de evitar el consiguiente riesgo para la circulación.

En todo caso, serán responsables de todos los daños que causen a terceros por tal motivo y correrán con los gastos originados por la limpieza y transporte.

Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el apartado anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares deberán, al salir de las obras o el lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas de forma que se evite la caída de barro a la vía pública.

Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

CAPÍTULO VII. - TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 62. – Depósitos y vertederos.

Los depósitos o vertederos para eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido

<u>diputación de burgos</u>





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 63. - Depósitos y vertederos clandestinos.

Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en lo anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 64. - Industrias de tratamiento de residuos.

Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, etc., estarán sujetas a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

Artículo 65. - Sobre la eliminación de residuos.

La eliminación de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, la vegetación y fauna, la degradación del paisaje, la contaminación del aire y las aguas y en general, todo lo que pueda atentar contra el ser humano o el medio ambiente que lo rodea.

Artículo 66. - Responsabilidades en el tratamiento de residuos.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no solo por aquellos actos no amparados por las correspondientes autorizaciones. Siendo responsables tanto las personas física, como jurídicas o entidades sin personalidad causantes de los daños.

Artículo 67. - Responsabilidades de entidades colectivas.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida.

CAPÍTULO VIII. - RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN 1.ª - DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 68. - Infracciones administrativas.

Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regulan esta ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se establecen en los artículos siguientes. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

Artículo 69. - Actos sancionables.

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada, en el tiempo o el espacio, que resulte contraria a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

#### Artículo 70. - Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- 1. El incumplimiento de los siguientes artículos de esta ordenanza:
- a) Artículo 5.
- b) Artículo 7.
- c) Artículo 8.
- d) Artículo 9.
- e) Artículo 11.
- f) Artículo 12 e), f), h), i).
- g) Artículo 13.
- h) Artículo 14.2 b).
- i) Artículo 17.
- j) Artículo 28.
- k) Artículo 29.
- I) Artículo 56.
- m) Artículo 60.
- n) Artículo 61.

Artículo 71. - Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- 1. La reincidencia de infracciones leves.
- 2. El incumplimiento de los siguientes artículos de esta ordenanza:
- a) Artículo 6.
- b) Artículo 12 excepto los apartados e), f), h), i).
- c) Artículo 14.2 a).
- d) Artículo 16.1 a).
- e) Artículo 18.
- f) Artículo 21.
- g) Artículo 24.
- h) Artículo 26.
- i) Artículo 31.
- j) Artículo 32.
- k) Artículo 33.
- l) Artículo 34.1.
- m) Artículo 40.

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

- n) Artículo 41.
- o) Artículo 42.
- p) Artículo 45.
- q) Artículo 46.
- r) Artículo 48.
- s) Artículo 52.
- t) Artículo 53.
- u) Artículo 54.
- v) Artículo 57.
- w) Artículo 58.
- x) Artículo 59.

Artículo 72. - Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- 1. La reincidencia de infracciones graves.
- 2. El incumplimiento de los siguientes artículos de esta ordenanza:
- a) Artículo 16.1 b).
- b) Artículo 46.

SECCIÓN 2.ª – DE LAS SANCIONES.

Artículo 73. - Sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter civil o penal correspondientes a infracciones a los preceptos de la presente ordenanza, las sanciones a imponer serán las determinadas en la legislación sectorial aplicable y, en su defecto, conforme a lo establecido en la legislación de régimen local que dispone en estos casos:

- a) Infracciones leves: Multa desde 200 euros hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: Multa desde 750 euros hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa desde 1.500 euros hasta 3.000 euros.

Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes. No obstante, se podrán aplicar reducciones del 50% sobre el importe de la sanción propuesta, siempre que no sea reincidente, que deberán estar determinadas en la notificación de la iniciación del procedimiento.

El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por trabajos para la comunidad de conformidad con lo que reglamentariamente se determine.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

Artículo 74. - Graduación de las sanciones.

Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

SECCIÓN 3.ª - DE LAS PRESCRIPCIONES.

Artículo 75. – Prescripciones de infracciones y sanciones.

Las infracciones muy graves previstas en esta ordenanza prescriben a los dos años, las graves al año y las leves a los seis meses. Asimismo las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves prescriben a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

#### DISPOSICIÓN PRIMERA. - EXENCIÓN DE TASAS

La prestación de los servicios a que se hace referencia en esta ordenanza quedará sujeta al pago de los derechos y tasas reguladas mediante las oportunas ordenanzas fiscales.

#### DISPOSICIÓN SEGUNDA. - RÉGIMEN NORMATIVO

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza a lo que fuese necesario.

#### DISPOSICIÓN TERCERA. - BANDOS MUNICIPALES

La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente ordenanza mediante bandos de aplicación general.

#### DISPOSICIÓN CUARTA. - ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia quedando derogada la anterior, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 30 de agosto de 2004.

Terminada la deliberación, el Pleno municipal, por unanimidad, acuerda:

*Primero.* – Elevar a definitiva la aprobación de la ordenanza reguladora para la limpieza viaria y ornato público, protección de zonas verdes y mobiliario urbano, recogida de residuos sólidos y su eliminación.

Segundo. – Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Aranda de Duero, a 17 de julio de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta, Raquel González Benito





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-04121

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO SECRETARÍA GENERAL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2018 adoptó por mayoría el acuerdo que en su parte dispositiva dice:

10. - Expediente 804/2018. Reglamento de segunda actividad de la Policía Local.

Considerando que, por Providencia de Alcaldía de fecha 26 de abril de 2018, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para aprobar el Reglamento de segunda actividad de la Policía Local.

Considerando dicho informe, que fue emitido en fecha 26 de abril de 2018, y en el se indicaba que no era precisa la consulta pública, y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Reglamento de segunda actividad de la Policía Local, en el que se han tenido en cuenta las aportaciones realizadas durante el trámite de consulta a la mesa general de negociación del personal funcionario del Ayuntamiento de Aranda de Duero realizado el día 20 de abril de 2018.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe de Secretaría de fecha 26 de abril de 2018, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de personal se propone al Pleno la adopción del siguiente, el Presidente de la Comisión tiene el honor de proponer la adopción del siguiente:

#### **DICTAMEN**

*Primero.* – Aprobar inicialmente el Reglamento de segunda actividad en los siguientes términos:

# REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las funciones que por mandato constitucional la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 53 atribuye a los integrantes de las Policías Locales, son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas, lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, aptitudes que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

La Ley orgánica 2/1986, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en su artículo 39 señala con precisión cuales son las facultades concretas de las Comunidades Autónomas en materia de coordinación de las Policías Locales. Igualmente, el artículo 52 de la mencionada Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad prevé la posibilidad de que por parte de las Comunidades Autónomas se puedan aprobar disposiciones que permitan la adecuación y transposición de los principios generales sobre régimen estatutario.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

La segunda actividad se encuentra específicamente regulada por la Ley 9/2003, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León y en la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León.

Dentro del principio de autonomía local recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios reglamentos.

Este Reglamento también tiene como objetivo la prevención de riesgos laborales y, por tanto, el respeto a la normativa aplicable en esta materia.

El presente Reglamento de Segunda Actividad pretende hacer compatible los derechos del personal funcionario de la Policía Local de Aranda de Duero con los intereses generales de la organización, mediante la reasignación de efectivos del personal afectados a otros destinos acordes a su categoría profesional, en el que pueda desempeñar sus funciones profesionales adecuadamente, incrementando con ello, la eficacia de los servicios municipales.

En consecuencia, se determinan mediante el presente Reglamento los procedimientos de iniciación, valoración, dictamen y resolución por el órgano municipal competente del pase a segunda actividad.

CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - Objeto.

Artículo 2. - Términos y condiciones.

Artículo 3. - Causas.

Artículo 4. - Competencia para resolver.

Artículo 5. – Ascensos/movilidad.

Artículo 6. - Procedencia.

Artículo 7. - Mejoras.

Artículo 8. - Puestos.

Artículo 9. - Variaciones retributivas.

Artículo 10. - Régimen disciplinario/incompatibilidades.

Artículo 11. - Formación.

CAPÍTULO II. – Pase a la segunda actividad por razón de edad.

Artículo 12. – Por razón de edad.

Capítulo III. - Pase a la segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas.

Artículo 13. - Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas

CAPÍTULO IV. - SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DURANTE LA SEGUNDA ACTIVIDAD.

Artículo 14. - Con destino.

Artículo 15. - Expectativa de destino.

<u>diputación de burgos</u>





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

CAPÍTULO V. - ADSCRIPCIÓN PROVISIONAL Y REINGRESO.

Artículo 16. – Adscripción provisional (apto para el servicio activo con restricciones).

Artículo 17. - Reingreso a la situación de servicio activo desde la segunda actividad.

ANEXO I. -

Normativa: El capítulo IV, artículo 35, de la ley 9/2003 de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León y artículo 35 bis introducido por el apartado cuarto de la Disposición final quinta de la Ley 10/2014 de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León, y artículo 35 ter. introducido por el apartado cinco de la Disposición final quinta de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León. Así como el Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueba las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

#### CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Objeto.

La segunda actividad es una situación administrativa especial de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia en el servicio.

Artículo 2. - Términos y condiciones.

A la situación de segunda actividad se incorporarán los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 3. – Causas.

Las causas por las que se podrá pasar a la segunda actividad serán las siguientes:

- a) Cumplimiento de las edades que se determinan para cada escala en la normativa vigente.
- b) Insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial.

Artículo 4. – Competencia para resolver.

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia la competencia para resolver de oficio o a instancia del interesado los expedientes relativos a la segunda actividad.

Artículo 5. - Ascensos/movilidad.

Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores ni a vacantes por movilidad dentro del Cuerpo de la Policía Local. No obstante, aquellos funcionarios que, estando en situación de activo perteneciente a la escala básica, estuvieran realizando en el momento de realizarse la circunstancia para el pase a la segunda actividad las pruebas correspondientes para acceder a la escala técnica, se les pospondrá el pase a la segunda actividad hasta la finalización de las mismas, pasando a la segunda actividad a la edad establecida en la escala en que se encuentre en cada momento.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

Artículo 6. - Procedencia.

Únicamente procederá la declaración de la segunda actividad desde la situación de servicio activo, en cuyo caso, el puesto de trabajo de policía pasará a estar vacante y el funcionario que pase a segunda actividad ocupará la plaza que se le asigne.

Artículo 7. - Mejoras.

Durante la permanencia en situación de segunda actividad, los funcionarios gozarán de las mismas mejoras de carácter social y económico que vienen regulando en el pacto/acuerdo, siempre que dichas mejoras no estén vinculadas a objetivos concretos de prestación de servicio en activo.

Artículo 8. - Puestos.

El Ayuntamiento determinará anualmente el catálogo y número de los puestos de segunda actividad que serán ocupados por los miembros de la Policía Local. Toda plaza de segunda actividad que sea cubierta por un policía local, generará vacante en dicho servicio de policía.

En la primera Comisión de Personal que se celebre a partir del mes de octubre de cada año, se dará a conocer las solicitudes presentadas. Corresponderá a la Mesa Sectorial de la Policía la mediación en el caso de existencia de discrepancias entre las funciones asignadas a alguna de las personas en segunda actividad, teniendo en cuenta la antigüedad (trienios) y en caso de igualdad el orden de nombramiento de Policía Local. El personal en segunda actividad podrá desarrollar, en función de las necesidades del servicio en cada momento, todas las funciones especificadas en el puesto tipo. No obstante, se intentará adecuar las funciones a realizar en cada momento y a las capacidades psicofísicas de las personas.

Asimismo procederá la revisión del puesto tipo y las funciones inherentes al mismo con la Mesa de Negociación del Ayuntamiento.

En el caso de que un funcionario sea declarado en segunda actividad por razones psicofísicas, se le asignará un puesto provisional de segunda actividad, procediéndose a modificar la relación de puestos de trabajo, a la mayor brevedad posible, transformándose su puesto a policía de segunda actividad.

Artículo 9. – Variaciones retributivas.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 14 y 15 de este Reglamento, cualquier variación de las retribuciones del personal de la Policía Local en activo originará la misma variación en las retribuciones correspondientes al personal en situación de segunda actividad de la misma antigüedad y categoría. Para que en todo momento representen las cuantías señaladas en los artículos citados, siempre que las mismas no estén vinculadas a objetivos concretos de prestación de servicio activo.

Artículo 10. - Régimen disciplinario/incompatibilidades.

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local en situación de segunda actividad estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios de policía en servicio activo.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local en situación de segunda actividad estarán sujetos al régimen general disciplinario y de incompatibilidad de la función pública

Artículo 11. - Formación.

Las partes firmantes del presente reglamento entienden que la situación de segunda actividad no debe realizarse mediante actuaciones improvisadas, se realizará mediante una oportuna planificación, es por ello que se considera esencial el diseño de acciones formativas a realizar durante la vida en activo tendentes a mejorar los conocimientos generales de la policía y, en especial, a potenciar y optimizar los puestos en segunda actividad.

Anualmente se diseñará un plan de formación que, con independencia de la formación general de la policía, desarrollará una formación continuada, pensada o destinada al momento en que los policías pasen a la segunda actividad.

CAPÍTULO II. - PASE A LA SEGUNDA ACTIVIDAD POR RAZÓN DE EDAD

Artículo 12. - Por razón de edad.

1. El pase a la segunda actividad por cumplimiento de edad podrá solicitarse por el interesado a partir de que se cumpla la edad fijada en la normativa vigente, según la escala a la que pertenezca el funcionario, siempre que se haya permanecido en situación de activo y prestando servicios, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores a la petición.

#### 2. Procedimiento:

La persona interesada, deberá formular con nueve meses de antelación antes de cumplir la edad indicada, la correspondiente solicitud dirigida a la Alcaldía. Una vez cumplida la edad se podrá solicitar cuando lo considere conveniente el interesado.

Las solicitudes se resolverán en un plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud por la persona interesada junto con la documentación complementaria.

La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

#### CAPÍTULO III. – PASE A LA SEGUNDA ACTIVIDAD POR INSUFICIENCIA DE LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS

Artículo 13. – Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas.

- 1. Pasarán a la situación de segunda actividad, sin la exigencia de las edades determinadas en la legislación vigente, los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local que sufran disminución de las condiciones físicas o psíquicas, de acuerdo con el procedimiento establecido en los apartados siguientes, siempre y cuando la disminución de dichas aptitudes no sean causa de incapacidad permanente.
- 2. La evaluación de la disminución se realizará, de oficio o a instancia del interesado, por los servicios médicos municipales o, en caso de no existir, por facultativos designados

<u>diputación de burgos</u>





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

por el Ayuntamiento. A petición del interesado, la evaluación se realizará por un tribunal médico compuesto por tres facultativos, uno a propuesta de la consejería competente en materia de sanidad, otro a propuesta del Ayuntamiento y el tercero a propuesta del interesado.

- 3. El dictamen médico emitido a que se refiere el apartado anterior se elevará al órgano municipal competente, que resolverá en el plazo de tres meses a contar desde la recepción del dictamen médico. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca resolución expresa, en los expedientes iniciados a instancia del interesado, se entenderá desestimada la declaración de segunda actividad por disminución de aptitudes físicas o psíquicas.
- 4. Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, el reingreso en el servicio activo, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la disminución de aptitudes físicas o psíquicas, previo dictamen médico, emitido en las mismas condiciones y procedimiento determinados en los apartados anteriores.

CAPÍTULO IV. – SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DURANTE LA SEGUNDA ACTIVIDAD Artículo 14. – Destino.

- 1. Como norma general los miembros de los Cuerpos de Policía Local desarrollarán la segunda actividad prestando servicios, mediante el desempeño de otras funciones de acuerdo con su categoría. En todo caso, estos destinos se corresponderán con la categoría profesional y el nivel administrativo que tenga el funcionario policial en el momento de su pase a la segunda actividad, debiendo ser similares características los que guarden semejanza en su forma de provisión y retribuciones respecto del que se venía desempeñando con carácter definitivo.
- 2. La segunda actividad podrá realizarse en puestos de trabajo de la propia corporación de igual o similar categoría y nivel al de procedencia, atendiendo en su caso a las condiciones de incapacidad del interesado, si las hubiera, y siendo de manera preferente el servicio de Policía Local.
- 3. Los policías en segunda actividad no realizarán turno de noche, ni servicios que comporten peligro o riesgo previsible, así como no efectuarán servicio en días festivos, salvo en situaciones que lo requieran y que serán determinados por la Alcaldía-Presidencia, de forma motivada.
- 4. Transcurrido un año de desempeño del puesto de trabajo de segunda actividad, podrá el funcionario pedir su traslado a otro de los puestos ofertados.

Se realizarán en servicios de competencia municipal y podrán consistir, dependiendo de la formación y capacitación del policía, en (ver Anexo II-puesto tipo).

Catálogo:

1. Las Corporaciones Locales aprobarán anualmente un catálogo de puestos de trabajo vacantes susceptibles de ser cubiertos por Policías Locales en segunda actividad, con las condiciones y requisitos previstos en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 35.3 de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

2. El catálogo de puestos de trabajo al que se refiere el párrafo anterior podrá incluir asimismo destinos de segunda actividad consistentes en desempeño de funciones de vigilancia y control en los edificios públicos dependientes de la administración regional previo convenio al efecto suscrito entre la Corporación Local y la Junta de Castilla y León.

Retribuciones: Durante la permanencia del funcionario en la segunda actividad con destino percibirá:

- a) Las retribuciones básicas correspondientes a su categoría incluidas las que correspondan a trienios, que continuarán actualizándose en dicha situación.
- b) Las retribuciones complementarias correspondientes actualizándose al puesto que venía desempeñando con anterioridad al pase a la segunda actividad.
- c) Asimismo percibirán las mejoras que se produzcan a consecuencia de pactos, acuerdo y otros, para el resto del personal municipal del Ayuntamiento en activo, siempre que dichas mejoras no estén vinculadas a objetivos concretos de prestación de servicio en activo.

Uniformidad: El servicio a prestar en segunda actividad podrá realizarse con o sin uniforme reglamentario, dependiendo de la tarea o servicio a prestar. La regla general será la de vestir uniforme, siempre y cuando la actividad a realizar sea dentro del servicio de Policía Local o lo requiera expresamente.

Ausencias temporales: Las ausencias temporales que puedan originarse en los puestos asignados en segunda actividad (vacaciones, bajas, permisos, licencias, etc.) se cubrirán, si el servicio lo requiere, mientras continúe dicha situación eventual, de forma rotativa, empezando por los policías que presten servicios en puestos de segunda actividad; preferentemente los que coincidan con la jornada laboral de la citada ausencia a cubrir, todo ello con la finalidad de no afectar y/o alterar el dispositivo diario de servicio operativo en activo.

Artículo 15. - Expectativa de destino.

En los supuestos en los que no exista puesto vacante de segunda actividad en la relación de puestos de trabajo, el interesado permanecerá en situación de servicio activo en expectativa de destino hasta su adscripción a un nuevo puesto de trabajo.

El periodo máximo, improrrogable, de duración de la situación de expectativa de destino será de un año.

CAPÍTULO V. - ADSCRIPCIÓN PROVISIONAL Y REINGRESO

Artículo 16. – Adscripción provisional (apto para el servicio activo con restricciones).

Si la limitación de las aptitudes psicofísicas no se considera permanente por estimarse una duración inferior a un año, la adscripción a un puesto de segunda actividad tendrá carácter temporal, y en el informe médico y en la resolución deberá indicarse esta situación concretando periodo, relacionando cuales son las funciones a que se refiere la limitación y cuáles son las propias del puesto de activo que sí puede desempeñar, con una estimación del tiempo durante el cual prestará funciones de las reservadas a segunda actividad transcurrido el cual se realizará reconocimiento médico y se emitirá nuevo informe.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

Artículo 17. - Reingreso a la situación de servicio activo desde la segunda actividad.

- a) Cuando fuese declarada por razones de incapacidad psíquica o física: cuando se demuestre fehacientemente la total recuperación del funcionario, previo dictamen favorable del tribunal médico al que se refiere el capítulo III del presente reglamento.
- b) Cuando se concediera por razón de edad: a solicitud del interesado y previo informe de la jefatura, el servicio médico y dando conocimiento a la mesa de negociación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Anualmente los agentes que desempeñen la segunda actividad cambiarán el puesto desempeñado por otro de los reflejados en el catálogo como puestos de segunda actividad, salvo acuerdo en sentido contrario, entre los agentes adscritos a la segunda actividad.

Segundo. – Someter dicho Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento (dirección https://arandadeduero.es) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. – Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

*Cuarto.* – Facultar a la Alcaldía-Presidencia para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Aranda de Duero, a 17 de julio de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta, Raquel González Benito

\* \* \*





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

# ANEXO I PUESTO TIPO DE POLICÍA LOCAL EN SEGUNDA ACTIVIDAD

FUNCIÓN 1	ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL CIUADANO
	Atender al ciudadano que demanda información relacionada con la organización del Ayuntamiento de Aranda de Duero, con la seguridad y/o con cualquier otra a la que tenga acceso. (personal y telefónica).
FUNCIÓN 2	SOPORTE ADMINISTRATIVO A LA FUNCIÓN POLICIAL
	Inspeccionar el cumplimiento del marco normativo, incluidas las ordenanzas y disposiciones municipales, así como denunciar y/o instruir y emitir informes de dichos incumplimientos.
	Cumplimenta y realiza el seguimiento de los expedientes tramitados en el departamento.
	Cumplimenta y realiza el seguimiento de los informes propios de la función policial.
	Control y mantenimiento de materiales asignados a la Policía Local y realiza balance trimestral de los mismos.
	Cumplimenta y realiza el seguimiento de los documentos administrativos propios de la gestión interna de la Policía Local Inclusive con apoyo de sistemas informáticos.
	Controla e informa usos prohibidos en el medio natural, como aprovechamientos forestales ilegales, vertidos incontrolados, contaminación de aguas, extracción de áridos no autorizados o cacería ilegal.
	Efectúa actuaciones preventivas en materia de medio ambiente de acuerdo con las ordenanzas municipales y la normativa vigente del ámbito de actuación.
	Automoción Tarea de control y mantenimiento del parque móvil.
	Control y gestión de objetos perdidos.
FUNCIÓN 3	CONTROL POLICIAL DE ACCESOS A EDIFICIOS PÚBLICOS E INSTALACIONES
	Vigilancia de edificios e instalaciones municipales.
	Supervisa y custodia el acceso a los edificios, instalaciones y dependencias municipales.
	Control de llaves y radioteléfono.
	Vigilancia de armeros y ronda
FUNCIÓN 4	COMUNICACIONES CONTROL Y GESTIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA, ETC.
	Primera atención al público si es necesaria.
	Controla y coordina las comunicaciones en la base central de servicios de urgencia y seguridad.
	Confecciona el parte general de novedades en su turno.
	Controla y gestiona el sistema de cámaras, video vigilancia.

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958







viernes, 27 de julio de 2018

FUNCIÓN 5	APOYO AL TRABAJO POLICIAL EN UNIÓN DE OTROS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES: ACCIÓN SOCIAL, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, URBANISMO, SERVICIOS PÚBLICOS.
FUNCIÓN 6	EDUCACIÓN VÍAL, TANTO AL PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL COMO A OTROS CENTROS EDUCATIVOS.
FUNCIÓN 7	SEGURIDAD Y PREVENCIÓN
	Colabora en la gestión y el mantenimiento de los Planes Territoriales y Sectoriales de Emergencia del municipio.
	Colabora en el desarrollo de las funciones encomendadas por la comisión municipal de seguridad en edificios públicos.
	Colabora en las funciones administrativas que puedan derivarse de la gestión de la Junta General de Seguridad.
	Colabora en la gestión documental e inspecciones necesarias para el desarrollo de la normativa preventiva de riesgos laborales en dependencias e instalaciones municipales, con el fin de buscar la mayor seguridad de instalaciones, medios y procesos de trabajo para los empleados públicos y la ciudadanía.
	Colabora en la gestión documental que pueda derivarse del voluntariado de protección civil.
FUNCIÓN 8	FORMACIÓN
	Gestiona acciones formativas inherentes a la plantilla de la policía Local.
	Gestiona y/o imparte acciones formativas destinadas al desempeño del puesto de policía de segunda actividad.
FUNCIÓN 9	OFICINAS EN GENERAL, APOYO OPERATIVO
FUNCIÓN 10	CUALQUIER FUNCIÓN DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS INHERENTES A LA POLICÍA LOCAL QUE NO REQUIERA UN ESPECIAL ESTADO FÍSICO, PELIGROSIDAD O TRABAJO EN PERIODO NOCTURNO Y FESTIVO.

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958



burgos

núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-04122

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO SECRETARÍA GENERAL

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2018, aprobó por mayoría, el siguiente acuerdo.

Antecedentes de hecho. -

Primero: Con fecha 28 de abril de 2005, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia la ordenanza reguladora de la instalación de veladores en la vía pública.

Segundo: Realizados los trabajos previos preparatorios para la redacción del proyecto de modificación de ordenanza, se ha solicitado emisión de informe a los distintos servicios (Policía Local, Bomberos, Asociación de Empresarios y Asociaciones de Vecinos) y asociaciones 8 ASEMAR, Vecinos Amigos de Sinovas, Vecinos del Barrio de Santa Catalina, Vecinos Ferial Bañuelos, Vecinos Zona Centro, Barrio Allendeduero, Vecinos Polígono Residencial, Vecinos del Barrio de la Estación, DISFAR, para que pudieran realizar las propuestas que se considerasen oportunas.

Tercero: Realizados los trabajos previos preparatorios para la redacción del proyecto de modificación de ordenanza, la Comisión Informativa de 28 de mayo de 2018, a la vista de los informes que constan en el expediente.

En base a lo anterior, una vez examinado el texto de la ordenanza, así como el procedimiento se ha procedido a depurar ortográfica y gramaticalmente el proyecto de modificación de la ordenanza en la V.9, por Secretaría General que se entiende que conforme a Derecho.

Por todo lo anterior, la Alcaldía-Presidencia tiene el honor de proponer la adopción del siguiente

Acuerdo. -

*Primero.* – Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de veladores en la vía pública, de conformidad a la siguiente redacción:

# ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, en el año 2005, publicó una modificación de la ordenanza reguladora de la instalación de veladores en la vía pública, con finalidad lucrativa. En estos años, las solicitudes de ocupación de espacio público han aumentado, y con el fin de hacer compatible la utilización del espacio público para disfrute de los usuarios de la vía, con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos, se toman medidas tendentes a buscar un equilibrio y distribución equitativa y razonable de dominio público, prevaleciendo el uso público.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

Se han regulado y mejorado algunos aspectos de la normativa anterior, que hacen más claro y comprensible el contenido de la misma, mediante la técnica de definir aquellos conceptos no definidos en la anterior, con la consiguiente inseguridad jurídica que ello representaba a la hora de su cumplimiento por parte de los interesados y de la propia Administración.

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. - Objeto.

La presente ordenanza regula la utilización privativa o aprovechamiento especial, constituido por la ocupación de los terrenos de uso público, mediante su ocupación por terrazas, con finalidad lucrativa, para el servicio de establecimientos de hostelería.

Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin licencia municipal.

La ocupación de terrenos de titularidad privada de uso público para instalación de terrazas con carácter lucrativo, deberán cumplir igualmente esta ordenanza.

Artículo 2. - Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a) Terraza: Conjunto de veladores y demás elementos instalados, autorizados en terrenos de uso público, con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

La terraza podrá estar compuesta por veladores, sombrillas con pie central y estufas, siempre que se encuentren dentro de la superficie máxima a ocupar. Además, podrán disponer de mamparas delimitadoras y cerramientos estables, previa autorización expresa. En la solicitud se deberá indicar el número de sombrillas o estufas que se quieran instalar. Su instalación está sujeta a licencia, que deberá solicitarse junto con la terraza.

- b) Velador: Conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas, o una mesa alta o barrica y cuatro taburetes, instalados en terreno de uso público con finalidad lucrativa, para el servicio de establecimiento de hostelería, cuya ocupación será de 4 m² como máximo (2 m x 2 m).
- c) Velador reducido: Conjunto compuesto por una mesa o barrica y dos sillas o taburetes enfrentados, y colocado en sentido longitudinal a la fachada. Su ocupación será de 2 m² como máximo (1 m x 2 m).
- d) Instalación de la terraza: La realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.
- e) Recogida de terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario, al finalizar la actividad diaria, y apilamiento en lugar próximo o encerramiento en locales habilitados al efecto, al finalizar la actividad diaria o cuando sea requerido por la autoridad municipal o sus agentes.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

- f) Retirada de la terraza: La realización de los trabajos de retirada de la vía pública de los elementos integrantes de la terraza.
- g) Itinerario peatonal accesible: Aquel que garantiza el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas, de acuerdo con la Orden VIV/561/2010.

Artículo 3. - Ámbito territorial.

La presente ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentran en el término municipal de Aranda de Duero, incluidos Sinovas y La Aguilera.

Artículo 4. - Vigencia y generalidades.

Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural.

En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.

El llustre Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones histórico-artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección. La autorización de las terrazas, con carácter general, será en la misma vía pública donde se realice la actividad de hostelería.

Artículo 5. - Condiciones del emplazamiento.

- 1. La ubicación de la terraza será próxima a la fachada del establecimiento.
- 2. Cualquier terraza deberá ser accesible a todas las personas. En ningún caso invadirá o alterará el itinerario peatonal accesible. Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo. En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, y una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.
  - 3. Quedará como mínimo 0,30 m desde la terraza al bordillo de la calzada.
- 4. No está permitido colocar veladores en las franjas de pavimento táctil de los itinerarios peatonales accesibles.
- 5. Deberá dejarse el espacio necesario para permitir un uso adecuado de los elementos como paradas de transporte público, buzones, cabinas telefónicas, quioscos y aquel mobiliario urbano que lo requiera. En todo caso se respetará el itinerario accesible que se establezca.
- 6. El ancho máximo de la terraza será el de la fachada del local. En caso de exceder la fachada del local, será necesario presentar autorización expresa del titular del edificio o local afectado.
- 7. No se autorizarán terrazas en la calzada, zonas de aparcamiento, paradas de transporte público, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libres las bocas de riego, hidrantes, registros de los distintos servicios, vados permanentes,





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

accesos a locales, escaparates o portales de viviendas, salvo acuerdo con comunidades de propietarios o particulares.

- 8. Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,50 m.
  - 9. Entre módulos de peticionarios distintos, el paso libre será de 2 m.
- 10. Cuando la anchura de la calle no sea suficiente para la colocación de terrazas en ambos lados que permita a su vez el paso de vehículos de emergencia e itinerarios peatonales accesibles, el Ayuntamiento podrá fijar una sola alineación paralela a las fachadas donde se situarán todas las terrazas de la calle. Para fija la alineación se atenderá al criterio de aquel lado de la vía que cuente con mayor número de terrazas.
- 11. La superficie de todas las terrazas ubicadas en una calle peatonal o plaza no podrá superar más del 60% de la superficie total de dicha vía.
- 12. Cuando en un mismo espacio exista más de un establecimiento que solicite la instalación de terrazas excediendo la superficie susceptible de ocupación, la distribución se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- Antigüedad. Se tendrán en cuenta el número de veladores autorizados en los tres años anteriores.
  - Longitud de fachada del establecimiento.
- Distancia desde la fachada del establecimiento hasta la zona a ocupar por los veladores.
- 13. Se permitirá la colocación de terrazas en los soportales, siempre que se garantice la existencia de itinerarios peatonales accesibles, dejando un paso libre de 1,80 m desde la línea de pilares.

Deberá permitirse el paso a través de los pilares, así como el acceso a portales y locales situados en el interior del soportal.

Deberán contar con la autorización del propietario o comunidad de propietarios del soportal, además de la oportuna licencia municipal, así como cuando se trate de espacios privados de uso público.

14. La terraza se marcará en sus esquinas en color negro, según plano que se acompañará a la licencia. El trazo de las marcas será de 5 centímetros de ancho y de 15 centímetros de largo como máximo, en forma de ángulo recto. Los servicios municipales procederán a su replanteo la primera vez que se marquen. Posteriormente, será el titular de la terraza el responsable de que las marcas permanezcan visibles, procediendo a su repintado si fuera necesario.

No obstante, en los casos que se determine por el Ayuntamiento, la delimitación de la zona de terraza se deberá realizar con mamparas o el mobiliario que se considere adecuado, los gastos correrán a cargo del titular de la terraza.

15. El Ayuntamiento tiene potestad para decidir sobre la disposición de la terraza y sus elementos para cada establecimiento por razones de interés general.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

Artículo 6. - Mobiliario.

- 1. El mobiliario, mesas, sillas, toldos, sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse, se corresponderán con modelos existentes en el mercado que reúnan las características que se entiendan precisas para su función, de forma que todos ellos sean apilables, de material resistente, fácil limpieza, buena calidad y sin aristas vivas. La instalación de tarima con el fin de evitar exclusivamente el desnivel del terreno, precisará de la autorización municipal correspondiente.
- 2. No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, salvo autorización expresa durante las fiestas patronales.
- 3. La terraza debe ser recogida al finalizar la actividad. El mobiliario para el servicio solamente podrá permanecer apilado en la vía pública, desde su recogida durante la noche y hasta el montaje al día siguiente. Del 31 de octubre al 1 de abril, no podrán apilarse elementos de terrazas en la vía pública, ni siquiera durante la noche.
- 4. El mobiliario recogido en ningún caso invadirá el itinerario peatonal accesible ni se colocará de tal manera que facilite el acceso a balcones y ventanas.
- 5. El número máximo de veladores será de 22 por establecimiento, y la superficie máxima a ocupar será de 20 x 4 m en dos filas, o de 14 x 6 m en tres filas, siempre que se cumplan las distancias mínimas establecidas en esta ordenanza. El número máximo de veladores se establecerá según los metros de fachada del establecimiento.
- 6. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.
- 7. En el casco antiguo, los colores autorizados serán el verde, marrón, granate, crema, beige o blanco. Se prohíben los colores primarios: rojo, azul y amarillo. Asimismo se prohíbe toda clase de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, manteles u otros elementos de la terraza.
- 8. Las sombrillas tendrán una altura mínima de 2,20 m y se situarán dentro del espacio permitido de terraza, o, en su caso, cumpliendo con todo lo establecido en esta ordenanza para los veladores. En ningún caso irán ancladas al pavimento.
- 9. Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la autoridad municipal.
- 10. Las estufas o calentadores deberán estar homologados por el organismo competente para su uso en exterior y pasar las inspecciones que sean obligatorias. La ocupación o proyección en planta no excederá de 0,60 m de diámetro o de lado. Se situarán dentro del espacio permitido de terraza, o, en su caso, cumpliendo con todo lo establecido en esta ordenanza para los veladores. En ningún caso irán ancladas al pavimento.
- 11. Podrá autorizarse la instalación de mamparas delimitadoras bajo criterio del Ayuntamiento en cada caso. Cumplirán con las condiciones específicas para este tipo de instalaciones recogidas en el artículo 9.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

12. Podrá autorizarse la instalación de cerramientos de terrazas con construcción ligera bajo criterio del Ayuntamiento en cada caso, salvo en el casco antiguo, donde se prohíbe su instalación. Cumplirán con las condiciones específicas para este tipo de instalaciones recogidas en el artículo 10.

Artículo 7. - Horarios.

- 1. El horario en el que pueden permanecer colocados los veladores será el siguiente:
  - De domingo a jueves: Desde las 9:00 hasta las 0:30 horas.
  - Los viernes, sábados y vísperas de festivos: Desde las 9:00 hasta las 2:00 horas.

La instalación de sombrillas individuales autorizadas se permitirá en el horario comprendido entre las 10:30 y las 21:00 horas. Una vez finalizado dicho horario, las sombrillas deberán ser retiradas de la vía pública.

2. Se prohíbe servir en las mesas durante los últimos 15 minutos del horario de instalación de los veladores.

Artículo 8. - Obligaciones del titular de la terraza.

- 1. Deberá mantenerse la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.
- 2. El pie y el vuelo de los toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza.
- 3. No se permitirán o promoverán espectáculos o actuaciones musicales, utilización de altavoces, amplificadores o reproductores de sonido, vibraciones acústicas ni de reproducción visual, sin autorización municipal.
- 4. El titular de la licencia de terraza está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública.
- 5. Recogerá diariamente los elementos de la terraza. Desde el 31 de octubre al 1 de abril, y durante los periodos vacacionales no podrán permanecer apilados en la vía pública ninguno de los elementos, ni siquiera por la noche, que serán retirados por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la autoridad municipal, haciendo frente a los gastos que de ello se deriven el titular de la terraza.
- 6. Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos.
- 7. Deberá vigilar que los veladores no sobrepasen la superficie autorizada de 2 m x 2 m para el caso del velador y de 2 m x 1 m en el caso del reducido, ni siquiera cuando se estén utilizando; especialmente cuando tenga incidencia directa en los itinerarios accesibles.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

- 8. Será responsable de que las marcas de la terraza en el suelo, establecidas en el artículo 5 de esta ordenanza, permanezcan visibles, procediendo a su repintado si fuera necesario.
- 9. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a su recogida, si así se ordena por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, debido a la celebración de algún acto que transcurra por el lugar donde la terraza esté instalada o se convierta en zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no podrá proceder a su instalación hasta la finalización del acto.
- 10. Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.
  - 11. Dar cumplimiento íntegro a las condiciones de esta ordenanza.
- 12. El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación.

Artículo 9. - Instalación de mamparas delimitadoras.

- 1. La instalación de este tipo de elementos deberá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento.
- 2. En ningún caso podrán anclarse a la vía pública. Además, deberá dejar libre el itinerario peatonal accesible y cumplir con el resto de distancias que establece la ordenanza de veladores. La distribución de los elementos de la terraza en el interior del espacio acotado por las mamparas debe ser tal que se garantice el acceso a un cierto número de mesas utilizando silla de ruedas, con los bebés en su cochecito, etc, para lo que el mobiliario se distanciará convenientemente para permitir paso libre, espacio de maniobra, aproximación y giro.
- 3. La altura del cerramiento estará comprendida entre 1,00 y 1,50 m, de materiales transparentes o traslúcidos, no opacos; también se pueden usar jardineras, celosías de madera y materiales semirrígidos tipo toldo vertical guiado entre pilares móviles. Dichos elementos no podrán disponer de «pies» o salientes hacia el exterior. En caso de usarse jardineras, las dimensiones máximas en planta serán de 1,20 x 0,60 m. Su altura mínima (excluidas las plantaciones) deberá ser de 0,60 m. La forma será cuadrada o rectangular, pero siempre la misma para toda la terraza. La colocación de jardineras de forma sucesiva se realizará pegadas entre sí y manteniendo la alineación exterior.

Artículo 10. - Cerramiento de terrazas con construcción ligera.

- 1. Condiciones de la ubicación:
- a) Las estructuras fijas o semipermanentes distarán, en general, 3,50 m o más de las fachadas más próximas, para facilitar el acceso de vehículos de emergencias y limitar





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

las afecciones a establecimientos comerciales contiguos. Para la autorización de la instalación a distancias menores (nunca menos de 2,50 m), deberá presentarse la conformidad de los titulares de los locales colindantes o de la comunidad de propietarios del inmueble si resultara afectado el portal.

- b) La distribución de los elementos de la terraza en el interior del espacio acotado por el cerramiento estable debe ser tal que se garantice el acceso a un cierto número de mesas utilizando silla de ruedas, con los bebés en su cochecito, etc., para lo que el mobiliario se distanciará convenientemente para permitir paso libre, espacio de maniobra, aproximación y giro.
- c) Solo se permitirá un cerramiento estable por local o establecimiento. En ningún caso se permitirá la implantación simultánea de una terraza de veladores sin cerramiento y otra con un cerramiento estable para un mismo establecimiento.
- d) La distancia de los elementos del cerramiento al bordillo de la acera será como mínimo de 0,50 m, pudiendo ser ampliada esta distancia cuando razones de interés público lo justifiquen.
- e) Los pasos de vehículos quedarán libres en todo su ancho al menos 1 metro a cada lado, medido desde los extremos del mismo en la alineación del bordillo.
- f) Se mantendrá una distancia de 2 m, en todo su perímetro a los distintos elementos de mobiliario urbano, señales de tráfico, báculos de alumbrado, alcorques, elementos ajardinados, paradas de transporte público y otros servicios municipales, de modo que queden totalmente libres, se garantice en todo momento su función y se permitan las labores de mantenimiento. Nunca se podrán instalar sobre superficies ajardinadas.
- g) La longitud de ocupación del cerramiento será como máximo la de la fachada del establecimiento. La fachada principal del establecimiento deberá dar frente al espacio proyectado para la instalación del cerramiento.
- h) La disposición de los cerramientos deberá ser homogénea en todo el tramo de acera.
- i) No podrá retranquearse o modificarse ningún servicio municipal o de compañías de servicio.
- j) Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de un cerramiento podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal o se produjera cualquier otra circunstancia de interés público.
- k) Cuando la concentración de cerramientos pueda generar un grave impacto medioambiental, las solicitudes para nuevas instalaciones o renovaciones correspondientes serán resueltas conjuntamente, estableciéndose por el órgano competente, las condiciones o restricciones que se estimen adecuadas.
- I) Además, cumplirá con el resto de condiciones establecidas para los veladores en la presente ordenanza.

<u>diputación de burgos</u>





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

- 2. Condiciones de las terrazas con cerramiento estable:
- a) El cerramiento estable y los elementos de mobiliario instalados en su interior deberán estar homologados, serán de materiales sólidos, de calidad contrastada y que armonicen con el entorno.
- b) La altura exterior máxima de la estructura será de 3 m. En el interior del cerramiento la altura mínima será de dos metros y medio. Los cerramientos estables contarán con un cartel indicativo del aforo máximo, obteniéndose este para público sentado, de acuerdo con la normativa en materia de espectáculos públicos y de prevención de incendios.
- c) No se permite la colocación de ningún elemento en el exterior del cerramiento, ni fijado o colgado a él.
- d) En el resto de supuestos de cerramientos estables los equipos de aire acondicionado se instalarán en el interior de los mismos y las rejillas cumplirán con la normativa municipal vigente en materia medioambiental.
- e) Los cerramientos estables podrán disponer de equipos de climatización y calefacción eléctricos, que cumplirán con las mismas condiciones que las exigidas en el PGOU y resto de normativa para los equipos del establecimiento.
- f) Las terrazas con cerramientos estables podrán disponer de las correspondientes acometidas subterráneas para el abastecimiento de energía, tomando como origen de las mismas el local. Quedan prohibidas las acometidas de gas y el empleo de aparatos que requieran como combustible materias susceptibles de explosionar o inflamarse, o que generen sustancias de esa naturaleza.
- g) La instalación eléctrica de alumbrado para la terraza deberá reunir las condiciones que establece el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Los conductores quedarán alojados en canalizaciones subterráneas, de acuerdo con la normativa municipal de obras en vía pública. En ningún caso la iluminación producirá deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad, debiendo presentarse una copia del mismo al órgano competente para la concesión de la autorización. De acuerdo con los resultados de la revisión se determinará la conveniencia de continuar con el funcionamiento del cerramiento estable, que deberá ser retirado de forma inmediata por el titular cuando no supere la citada revisión.
- h) Según el Reglamento electrotécnico de baja tensión, las partes metálicas de las estructuras que estén a una distancia inferior a 2 m de las partes metálicas de la instalación de alumbrado exterior (farolas) y/o red semafórica (semáforos) y que sean susceptibles de ser tocadas simultáneamente, deberán estar puestas a tierra. La documentación técnica a presentar junto a la solicitud, documentará el cumplimiento de esta condición (que podrá ser posteriormente comprobada por el Ayuntamiento en cualquier momento, o bien optará por desplazar la estructura para garantizar el cumplimiento de este requisito.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

- i) Las terrazas de veladores con cerramientos estables dispondrán de extintores adecuados, pararrayos y alumbrado de emergencia y de señalización, los cuales deben contar con un contrato de mantenimiento y revisión por empresa autorizada.
- j) Quedan terminantemente prohibidas las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o vídeo en el interior del cerramiento estable.
- k) Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización (a tal efecto podrá establecerse la fianza correspondiente, que se definirá en la ordenanza de la tasa fiscal). Con carácter general, las estructuras que precisen anclajes o cimentaciones así como cualquier otro tipo de obra civil en las aceras requerirán siempre el oportuno proyecto técnico y podrán ser objeto de concesión administrativa.
- I) Tanto la estructura como los cerramientos, una vez instalados, no deberán suponer problemas de seguridad para los vecinos ajenos al establecimiento hostelero titular y concretamente a la integridad de las viviendas de la planta primera. El cumplimiento de esta condición se justificará especialmente en los casos de soportales, cuando se proponga como fachada de referencia a la del citado retranqueo.

Artículo 11. - Solicitudes.

- 1. Las autorizaciones se conceden por año natural.
- 2. Los veladores que ya cuenten con autorización, deberán presentar solicitud de renovación antes de que finalice el año, siempre que no haya modificaciones con respecto a la concesión del año anterior.
- 3. En el caso de haber alguna modificación, deberá solicitar una nueva autorización, debiendo presentar la misma documentación que para nuevas solicitudes.
- 4. La terraza no podrá ser instalada hasta no obtener su correspondiente autorización o no haber presentado solicitud de su renovación.
- 5. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.
  - 6. La solicitud de autorización se deberá acompañar de la siguiente documentación:
  - a) Licencia de apertura del establecimiento.
  - b) Plano del emplazamiento.
- c) Plano acotado, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario, tanto de las mesas y sillas, como sombrillas, estufas y barricas.
  - d) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.
  - e) Justificante del pago de la tasa, según la ordenanza fiscal correspondiente.
- f) Autorización expresa de los titulares de los edificios y establecimientos colindantes, cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del

<u>diputación de burgos</u>





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

establecimiento. En caso de no presentar autorización escrita, solamente se autorizarán los veladores que ocupen la fachada del establecimiento.

- g) Justificante de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias.
- h) Póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a terceros y a la vía pública derivados de la instalación y actividad de la terraza, debiendo presentar el correspondiente certificado que así lo acredite.
- i) La solicitud de autorización de cerramiento de terrazas con construcción ligera deberá acompañarse de la documentación específica establecida en la normativa municipal sobre gestión de obras en la vía pública, y certificado del técnico facultativo acerca de la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego, así como accesibilidad.
- 7. La solicitud de autorización de cerramiento de terrazas con construcción ligera deberá acompañarse de la siguiente documentación específica:
- a) Homologación de los elementos integrantes de la estructura que conforma el cerramiento.
  - b) Memoria técnica detallando:
  - Las características de sus instalaciones.
  - Superficie a ocupar y elementos instalados en el interior del cerramiento.
- Planos a escala 1:100, en los que se indique de forma inequívoca las dimensiones, secciones, plantas, alzados laterales, frontal y posterior.
  - Sistemas de anclaje de los elementos al pavimento.
- c) Certificado del técnico facultativo habilitado legalmente, visado por el colegio profesional correspondiente, acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos, justificación del cumplimiento de la normativa de aplicación en prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego, justificación del cumplimiento de la normativa de accesibilidad, tanto en los accesos, como en el interior y en el entorno exterior afectado.
- d) Documento acreditativo de la constitución de una garantía para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación del cerramiento. El importe de esta garantía se determinará en función del coste de reposición del suelo ocupado.

Para la obtención de la superficie se incrementará en 2 metros las dimensiones correspondientes a su longitud y su anchura.

- e) Presupuesto de instalación.
- f) Póliza de seguros de responsabilidad civil con un capital mínimo de 1.500.000 euros por siniestro y año de seguro, sin franquicia alguna, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera realizada.
- g) Contrato de mantenimiento y revisión de los extintores y del alumbrado de emergencia y señalización con empresa autorizada.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

- h) Boletín de conformidad de la instalación eléctrica una vez terminado el montaje.
- 8. La solicitud de autorización de instalación de mamparas delimitadoras deberá acompañarse de la siguiente documentación específica:
- a) Plano acotado de la terraza con la distribución de los elementos que se pretenden colocar siguiendo las prescripciones antes mencionadas, marcando distancias entre veladores, distancias a las dos líneas de fachada de la calle, y superficie total de la terraza, considerando que cada conjunto de mesa y sillas ocupa una superficie de 2,00 m x 2,00 m.
  - b) Descripción y detalle del elemento vertical que se pretende colocar.
  - 9. La solicitud de renovación se deberá acompañar de la siguiente documentación:
  - a) Justificante de pago de la tasa, según la ordenanza fiscal correspondiente.
  - b) Justificante de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias.
- c) Póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a terceros y a la vía pública derivados de la instalación y actividad de la terraza, debiendo presentar el correspondiente certificado que así lo acredite.
- d) Declaración responsable de que no han surgido cambios con respecto a la autorización anteriormente concedida.

Artículo 10. - Tramitación.

1. Recibidas las solicitudes, se revisarán por los servicios técnicos, quienes emitirán informe proponiendo una resolución. En el caso de que la solicitud presente defectos subsanables, se les otorgará 10 días para que las subsanen.

El órgano competente, vistos los informes, concederá o denegará la autorización, o la renovación de la autorización en su caso, y se comunicará al interesado.

- 2. Junto con la notificación de autorización se enviará el cartel indicativo con los datos de la terraza, donde figurará el nombre del establecimiento, la ubicación, la temporada, los metros cuadrados de ocupación y el número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible siempre desde el exterior.
- 3. Para evitar los problemas de exceso de ocupación, se fijará, además de los metros cuadrados autorizados, el número de veladores que podrán ser instalados. La ocupación por velador será de 4 m² como máximo.
- 4. Todas las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo la Corporación disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.
- 5. La instalación de terraza sin haberse efectuado el pago de la tasa o sin proveerse del cartel indicativo, será considerado, a efectos de esta ordenanza, instalación de terraza sin autorización municipal.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

#### Artículo 11. - Cambio de titularidad.

Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que tenga autorizada la instalación de terraza, el adquiriente deberá solicitar cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Ayuntamiento y el pago de las tasas correspondientes, siempre que no sufran variación alguna de las condiciones en la concesión de la licencia del anterior titular.

#### Artículo 12. - Infracciones.

- 1. Será Infracción administrativa, el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.
- 2. Responsabilidad. Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia y autorización administrativa de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 13. - Clasificación de infracciones.

Las infracciones de esta ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

- 1. Son infracciones muy graves:
- a) La instalación de terraza sin licencia municipal.
- b) La instalación de cualquier elemento en la terraza, sin la debida autorización municipal, sin estar homologado, cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente ordenanza.
  - c) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
  - d) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 30%.
- e) La instalación de la terraza de forma que obstaculice zonas de paso peatonal, acceso a centros, locales públicos o privados, o tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
  - f) La falta de recogida diaria de la terraza.
  - g) La falta de retirada de la terraza al finalizar la vigencia de la licencia.
- h) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.
- i) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- j) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal o sus agentes.
- k) Desobedecer las órdenes de los servicios municipales, así como obstaculizar su labor inspectora.
- l) La colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas sin autorización expresa.
  - m) La comisión de dos infracciones graves en el periodo de 1 año.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

- 2. Son infracciones graves:
- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 10%, y en menos de un 30%.
- b) La instalación de mayor número de veladores u otros elementos de los autorizados.
- c) No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.
- d) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
  - e) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.
  - f) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de manera reiterada.
  - g) La comisión de tres falta leves en el periodo de un año.
- h) El deterioro en los elementos de mobiliario urbano producido como consecuencia de la terraza.
- i) Los daños al pavimento o cualquier otro elemento de la vía pública, incluidos anclajes no autorizados.
- j) La colocación de elementos que disminuyan o impidan la accesibilidad de los vehículos de emergencia a los edificios afectados.
  - 3. Son infracciones leves.
  - a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 10%.
  - b) No retirar las sombrillas de la vía pública después de las 21:00 horas.
- c) No retirar de la vía pública los elementos de la terraza en los periodos vacacionales.
- d) Los incumplimientos de la presente ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.
- e) El encadenamiento del mobiliario de terraza a elementos de urbanización, elementos vegetales o mobiliario urbano.

#### Artículo 14. - Medidas cautelares.

- 1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza, así como su depósito en dependencias municipales, en los siguientes supuestos:
  - a) Instalación de terraza sin licencia municipal.
- b) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.
- c) Cuando se requiera al titular o representante la recogida, retirada o no instalación de terraza por la autoridad municipal o sus agentes en el cumplimiento del artículo 6 de esta ordenanza.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

- 2. Potestad para adoptar medidas cautelares:
- a) La Concejalía de Protección Civil, Seguridad Ciudadana y Bomberos para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta de instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- b) Excepcionalmente, los servicios de inspección y la policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local, solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

3. Las medidas cautelares durarán el tiempo necesario, y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento, dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

Artículo 15. - Sanciones.

Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones muy graves: Multa de 601 a 900 euros y/o suspensión temporal de más de 16 días, o definitiva de la licencia municipal.
- b) Las infracciones graves: Multa de 301 a 600 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.
- c) Las infracciones leves: Multa de hasta 300 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones, se tendrá en cuenta el grado de intencionalidad o negligencia, la reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción, la duración de la infracción o su carácter aislado, la voluntad de cumplir con la legalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la perturbación de la convivencia, el lucro obtenido, la hora en que se comete la infracción.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves y muy graves, con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones graves o muy graves en los doce meses anteriores.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización, o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

Artículo 16. - Procedimiento sancionador.

En cuanto al procedimiento sancionador, este se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador de procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 17. – Órgano competente.

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador la Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento la Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero o Concejal en quien delegue.

#### DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogados los artículos que se opongan a la misma de la ordenanza de quioscos y terrazas de veladores del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el día 7 de septiembre de 1993 y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo ahora regulado.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - DELEGACIÓN DE FACULTADES

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Segundo. – Someter dicha modificación de la ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.



## <u>boletín oficial de la provincia</u>



núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento, así como en la Sede Electrónica (dirección https://sede.arandadeduero.es) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. – Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

*Cuarto.* – Facultar a la Alcaldía-Presidencia para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

En Aranda de Duero, a 17 de julio de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta, Raquel González Benito





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-04088

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (l.C.I.O.)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

Artículo 1. - Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. - Naturaleza jurídica y hecho imponible.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3. - Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes <sup>7</sup>:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
  - c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
  - i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. - Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. - Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños<sup>8</sup> de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. - Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella <sup>9</sup>.

Quedan excluidos de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2,4%.

Artículo 8. - Bonificaciones.

Se aplicará una bonificación del 50% del impuesto que corresponda pagar en el siguiente caso:

- Proyectos visados de nueva construcción de edificios que incluyan un sistema de calefacción que tome como combustible biomasa.

Artículo 9. - Deducciones.

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 10. – Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa en las oficinas municipales.

Artículo 11. - Gestión.

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, en el plazo de diez días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm 142



viernes, 27 de julio de 2018

de (presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente/de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto) 10.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

- B) Autoliquidación 11.
- El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:
- a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de diez días desde la concesión de licencia, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de treinta días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de diez días desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de treinta días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de diez días, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de treinta días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

Artículo 12. - Comprobación e investigación.

La administración municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57, 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13. - Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

- A) Tasas complementarias:
- 1. Por emisión de informes urbanísticos:

Teniendo en cuenta que este Ayuntamiento carece de Arquitecto municipal en la plantilla de personal, si cualquier persona solicitara la emisión de un informe urbanístico del cualquier tipo, y el citado informe debe ser elaborado por un técnico ajeno a los servicios municipales, el interesado deberá abonar al Ayuntamiento, la totalidad del coste del informe según factura expedida por el técnico (IVA incluido). En todo caso se realizará un adelanto a cuenta de la liquidación final por un importe de 150 euros.

#### 2. - Obras menores sin documento técnico:

Toda solicitud de licencia de obra menor que se solicite y no presente un documento técnico valorativo de la obra a ejecutar, deberá abonar una tasa de 100,00 euros.

#### 3. - Reciclado de escombros:

Toda solicitud de licencia de obra menor que genere escombros producidos por la obra, deberá, en el momento de solicitar la licencia municipal, depositar una fianza de 100 euros, además del impuesto o tasa correspondiente.

Esta fianza se devolverá en el momento que se presente el correspondiente justificante de pago por haber depositado los escombros de la obra en el punto limpio de Aranda de Duero.

B) Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Castrillo de la Vega, a 31 de mayo de 2018.

El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero

Asimismo, la sentencia del TSJ de Canarias de fecha 16 de junio de 1993, señala que «el I.C.I.O. es un impuesto de naturaleza real, que grava la riqueza como se ha dicho, que aflora con el levantamiento de construcciones, instalaciones u obras».

Por su parte, la sentencia del TSJ del País Vasco, de 8 de mayo de 1989, consideraba como componente de la base imponible de la tasa, además de la obra civil, en sí misma considerada, «lo que en ella va a ser instalado», y ello en virtud de consideraciones que han de contemplarse forzosamente y que hacen que entre en el hecho generador de la tasa «un componente de examen, valoración, análisis y meditación», «pues solo así será posible decidir correctamente sobre, entre otros extremos, si la construcción se atiene a las condiciones de seguridad, salubridad y estética adecuados a su emplazamiento, o si puede destinarse a un determinado uso, dada su situación o si reúne las condiciones técnicas de seguridad o salubridad». Esto que sobre la tasa podría ser discutido, no ofrece duda alguna con respecto al I.C.I.O., por cuanto en la definición de su hecho imponible como en su propia denominación se incluye el concepto de instalación.

Finalmente, la sentencia del TSJ de Andalucía de 2 de junio de 1993, a la hora de determinar la base imponible, incluye dentro de la misma todos los gastos que considera necesarios para la construcción, instalación u obra, y no tan solo para la obra civil.

- <sup>8</sup> Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización (artículo 101 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).
- <sup>9</sup> Véase el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- <sup>10</sup> Téngase en cuenta el artículo 103.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
  - <sup>11</sup> Téngase en cuenta el artículo 120 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Téngase en cuenta, en este sentido, lo dispuesto en la legislación sobre el suelo y ordenación urbana aplicable en cada ámbito territorial. A título de ejemplo, se recogen en esta ordenanza los actos sujetos comprendidos en el artículo 1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 178.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-04119

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR**

Expte. 173/2018: Suministro de una máquina barredora

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2018, se adjudicó el contrato para el suministro de máquina barredora para limpieza viaria en Medina de Pomar, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- 1. Entidad adjudicadora:
- a) Organismo: Ayuntamiento de Medina de Pomar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 173/2018.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.medinadepomar.org
- 2. Objeto del contrato:
- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción. Suministro de máquina barredora para limpieza viaria en Medina de Pomar.
  - c) Lote (en su caso): No.
  - d) CPV (referencia de nomenclatura): 34144431-8.
  - e) Acuerdo marco (si procede): No.
  - f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia y perfil contratante.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, 08/03/2018. 48.
  - 3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - 4. Valor estimado del contrato: 116.000,00 euros.
  - 5. Presupuesto base de licitación:
  - a) Importe neto: 116.000,00 euros.
  - b) Importe total: 140.360,00 euros.

<u>diputación de burgos</u>





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

6. - Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 3 de julio de 2018.

b) Fecha de formalización del contrato: 16-07-2018.

c) Contratista: Ros Roca, S.A.

d) Importe o canon de adjudicación:

Importe neto: 103.500,00 euros. Importe total: 125.235,00 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (Máx. 100 PI				100 PTOS)		
	EMPRESA	CARACTERIST. TECNICAS. (40 PTOS)	PRECIO (40 PTOS)	PLAZO GARANTÍA (10 PTOS)	PLAZO ENTREGA PIEZAS (10 PTOS)	TOTAL
ſ	ROS ROCA, SA	38,0960	35,7142	5	10	88,8102

En Medina de Pomar, a 17 de julio de 2018.

El Alcalde-Presidente, Isaac Angulo Gutiérrez

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958



buirgos

núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-04111

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### **AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE MUÑÓ**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2018

La asamblea vecinal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de julio de 2018, ha aprobado provisionalmente el presupuesto general para el ejercicio de 2018.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina, por plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante la asamblea vecinal.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran alegaciones o reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Palazuelos de Muñó, a 13 de julio de 2018.

El Alcalde, Francisco Javier Lezcano Muñoz





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-04105

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sasamón de fecha 28 de junio de 2018, se procede a la aprobación de la «Memoria valorada de renovación parcial de la red de distribución de aguas en calles Cardenal, Codo y otros ramales en la localidad de Sasamón», redactada por el Ingeniero de Caminos, Jesús Ángel Serrano Rey, con un presupuesto de ejecución por contrata de 57.999,98 euros. Dicha memoria queda expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento de Sasamón durante el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo si no se hubieran presentado alegaciones al proyecto se considera definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Sasamón, a 13 de julio de 2018.

El Alcalde, José Ortega Rodríguez





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-04106

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2018

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2017, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villasur de Herreros para el ejercicio de 2018, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 485.000,00 euros y el estado de ingresos a 485.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villasur de Herreros, a 6 de julio de 2018.

El Alcalde, Luis Miguel Pérez Castilla





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-04109

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTELLANOS DE BUREBA

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad la cuenta general del año 2017 y según lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes. Dicha consulta y durante el plazo señalado podrá efectuarse en las oficinas municipales (Ayuntamiento de Oña) en horario de 9 a 14 horas.

En Castellanos de Bureba, a 5 de julio de 2018.

La Presidenta, M.ª Carmen Alonso Alonso de Linaje

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-04117

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **JUNTA VECINAL DE HOZABEJAS**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2017

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Hozabejas para el ejercicio de 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### **ESTADO DE GASTOS**

Cap.	Descripción	Importe consolidado
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.675,00
3.	Gastos financieros	100,00
6.	Inversiones reales	8.551,00
	Total presupuesto	14.326,00

#### **ESTADO DE INGRESOS**

Cap.	Descripción	Importe consolidado
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	955,10
4.	Transferencias corrientes	8.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	375,00
7.	Transferencias de capital	4.995,90
	Total presupuesto	14.326,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hozabejas, a 17 de julio de 2018.

El Alcalde, Rubén Fernández Ojeda





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-04116

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE OJEDA DE CADERECHAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2017

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Ojeda de Caderechas para el ejercicio de 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### **ESTADO DE GASTOS**

Cap.	Descripción		Importe consolidado
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios		6.000,00
3.	Gastos financieros		100,00
6.	Inversiones reales		4.000,00
	То	tal presupuesto	10.100,00

#### ESTADO DE INGRESOS

Сар.	Descripción	Importe consolidado
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	600,00
4.	Transferencias corrientes	2.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	650,00
7.	Transferencias de capital	6.850,00
	Total presupuesto	10.100,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Ojeda de Caderechas, a 17 de julio de 2018.

El Alcalde, José Blas González García





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-04107

## III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **JUNTA VECINAL DE PARALACUESTA**

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2017 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Paralacuesta, a 16 de julio de 2018.

El Presidente, Ángel Martínez Marquina

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-04108

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **JUNTA VECINAL DE PARALACUESTA**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2018

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Paralacuesta para el ejercicio 2018, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Paralacuesta, a 16 de julio de 2018.

El Presidente, Ángel Martínez Marquina

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-04115

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **JUNTA VECINAL DE RUCANDIO**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2017

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Rucandio para el ejercicio 2017 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### **ESTADO DE GASTOS**

Cap.	Descripción	Importe consolidado
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.350,00
3.	Gastos financieros	100,00
6.	Inversiones reales	13.700,00
	Total presupuest	o 19.150,00

#### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
4.	Transferencias corrientes	5.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.450,00
7.	Transferencias de capital	7.700,00
	Total presupuesto	19.150,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Rucandio, a 17 de julio de 2018.

La Alcaldesa, Blanca Tubilleja Gómez





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-03940

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **JUNTA VECINAL DE VILLALIBADO**

Arrendamiento de fincas rústicas 2018. Villalibado

De conformidad con el acuerdo de la Junta Vecinal de Villalibado, de fecha 27 de junio de 2018, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta, para la adjudicación del arrendamiento del aprovechamiento agrícola de las fincas patrimoniales, propiedad de esta Junta Vecinal, números 10.438 y 20.438 del polígono 510; 495, 498 y 513 del polígono 511; y 519, 522, 524, 536, 547 y 561 del polígono 512, ubicadas todas en el término municipal de Villalibado conforme a los siguientes datos:

- 1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:
  - a) Organismo: Junta vecinal de Villalibado.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
  - c) Obtención de documentación e información:
  - 1. Dependencia: Secretaría.
  - 2. Domicilio: Plaza Mayor, 1.
  - 3. Localidad y código postal: 09120 Villadiego.
  - 4. Teléfono: 947 361 700.
  - 5. Telefax: 947 361 710.
  - 6. Correo electrónico: secretario@villadiego.es
  - 7. Dirección de Internet del perfil de contratante: www.villadiego.es
- 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia y el perfil del contratante.
  - 2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo: Privado.
- b) Descripción del objeto: Arrendamiento del aprovechamiento agrícola descrito por plazo de cinco años, a partir del día 1 de octubre de 2018.
  - 3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Contratación.
  - 4. Importe del contrato:
  - a) Importe total al alza: 2.333,00 euros anuales.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

- 5. Presentación de las ofertas:
- a) Fecha límite de presentación: Quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y el perfil del contratante.
  - b) Modalidad de presentación: En papel.
  - c) Lugar de presentación:
  - 1. Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento de Villadiego.
  - 2. Domicilio: Plaza Mayor, 1.
  - 3. Localidad y código postal: 09120 Villadiego.
  - 4. Dirección electrónica: villadiego.sedelectronica.es
  - 6. Apertura de las ofertas:
  - a) Dirección: Plaza Mayor, 1.
  - b) Localidad y código postal: 09120 Villadiego.
  - c) Plazo: Quince días hábiles a partir del último día de presentación de ofertas.

En Villalibado, a 27 de junio de 2018.

El Alcalde Pedáneo, José Alonso Manjón





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-04110

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 224/2018.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.ª Yesenia Carolina Cáceres Márquez.

Abogado/a: Verónica Martínez Lozano.

Demandado/s: Vanity Cuidados, S.L. y Fogasa Dirección Provincial Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.ª Sonia Gozalo Delgado, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 224/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Yesenia Carolina Cáceres Márquez contra Vanity Cuidados, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Doña Eva Ceballos Pérez-Canales, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno, tras haber visto el presente procedimiento ordinario número 224/18, a instancia de doña Yesenia Carolina Cáceres Márquez, que comparece asistido por la Letrada doña Verónica Martínez Lázaro contra Vanity Cuidados, S.L., que no compareció estando debidamente citada, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia.

Y, que estimando parcialmente la demanda presentada por doña Yesenia Carolina Cáceres Márquez contra Vanity Cuidados, S.L., debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de novecientos noventa y siete euros con sesenta céntimos (997,60 euros) más el 10% de interés legal por mora correspondiente.

Notificar la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vanity Cuidados, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 13 de julio de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia (ilegible)





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-04149

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

DOI Despido objetivo individual 316/2018.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.a Yolanda Cuevas Padilla.

Abogado/a: José Manuel Plaza Conde.

Demandado/s: Evolución Formación, S.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.ª Yolanda Cuevas Padilla contra Evolución Formación, S.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, registrado con el número despido objetivo individual 316/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Evolución Formación, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/9/2018 a las 10:05 horas, en Reyes Católicos, 53, Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en caso de no avenencia, a las 10:10 horas para juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Evolución Formación, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

En Burgos, a 25 de junio de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia (ilegible)





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-04104

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 611/2017.

Sobre: Testamentarias.

Demandante: D/D.ª Fernando Santamaría Alcalde, Concepción Santamaría Alcalde, Blanca Santamaría Alcalde, Luis Santamaría Alcalde, Carmen Hernando González, Carlos Mariano Santamaría Hernando, Carmen Santamaría Hernando, Raúl Javier Santamaría Hernando, Jorge Alberto Santamaría Hernando.

Procurador/a: Sr/Sra. Fernando Santamaría Alcalde.

Abogado/a: Sr/Sra. Fernando Dancausa Treviño.

Demandado: Herencia yacente e ignorados herederos de don Pedro Blesa Azanda,

Jesús Aina Vela y María Pilar Martín Blesa.

Procurador/a: Sr/Sra. Elías Gutiérrez Benito. Abogado/a: Sr/Sra. Antonio Estecha Serrano.

#### Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 111/18. -

En Burgos, a 30 de abril de 2018.

Doña Nuria Alonso Molpeceres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido judicial, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario número 611/17 y en nombre del S.M. el Rey de España y administrando la Justicia que emana del pueblo español dicta la siguiente sentencia, de la que son:

Fallo. -

Acuerdo estimar la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Fernando Santamaría Alcalde en nombre y representación de don Fernando Santamaría Alcalde, doña Concepción Santamaría Alcalde, doña Blanca Santamaría Alcalde, don Luis Santamaría Alcalde, doña Carmen Hernando González, don Carlos Mariano Santamaría Hernando, doña Carmen Santamaría Hernando, don Raúl Javier Santamaría Hernando, don Jorge Alberto Santamaría Hernando contra don Jesús Aina Vela, doña María Pilar Martín Blesa y herencia yacente e ignorados herederos de don Pedro Blesa Azanda, solicitando se dicte sentencia en la se declare que los demandantes como propietarios en proindiviso de la finca registral 22.893 del Registro de la Propiedad 4 de Burgos, tienen derecho a solicitar la división de tal finca, que consiguientemente se declare la división de la finca referida y siendo físicamente indivisible se saque a pública subasta con licitadores extraños a fin de que el precio que se obtenga se reparta entre las partes litigantes en función de sus cuotas de participación en la propiedad referida, condenando a la parte demandada a proceder a la división de la cosa común en la forma solicitada.





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

Las costas procesales derivadas del procedimiento contra don Jesús Aina Vela y doña María Pilar Martín Blesa no cabe hacer ningún pronunciamiento, y las derivadas para con herencia yacente e ignorados herederos de don Pedro Blesa Azanda serán de cuenta de esta.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella, debiendo el apelante exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 de la LEC).

Para interponer el recurso, y salvo derecho de asistencia jurídica gratuita, toda parte recurrente deberá haber consignado previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones, un depósito de 50 euros (disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herencia yacente y desconocidos herederos de don Pedro Blesa Azanda, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 12 de julio de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia (ilegible)





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-04133

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO VEINTIDÓS DE MADRID

Procedimiento ordinario 989/2017. Materia: Reclamación de cantidad.

Demandante: D. Joel Sebastián Laines González.

Demandado: Pavidan 1922, S.L. y Fogasa.

D.ª María José Escobar Bernardos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número veintidós de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 989/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Joel Sebastián Laines González frente a Pavidan 1922, S.L. y Fogasa, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 8/06/2018, contra la que no cabe recurso de suplicación.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pavidan 1922, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 12 de julio de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia (ilegible)





núm. 142



viernes, 27 de julio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-04148

#### VI. ANUNCIOS PARTICULARES

#### **COMUNIDAD DE REGANTES DE RANERA**

El Presidente de esta Comunidad de Regantes convoca Junta General ordinaria en cumplimiento del artículo 19 bis del convenio.

Lugar, día y hora de la reunión: Sede de la Junta Vecinal de Ranera, el domingo 26 de agosto, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 11:30 horas en segunda y definitiva.

Orden del día. -

- 1. Relación de socios presentes y representados.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3. Información sobre ampliación de zona regable.
- 4. Aprobar el estado de cuentas al día 31 de diciembre.
- 5. Aprobar la cuota de riego para el próximo ejercicio.
- 6. Ruegos y preguntas.

En Ranera, a 18 de julio de 2018.

El Presidente, José Javier Herrán Quintanilla